

RESOLUCIÓN N° 2453 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticinco (2025), la señora **ELSA PATRICIA SANCHEZ BELTRAN**, identificada con numero de cedula de ciudadanía No. 51.649.782 y el señor **ALFREDO TRUJILLO NOGUERA**, identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 19.286.314, en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio **1) SECTOR RURAL-"CONJUNTO CAMPESTRE CARMEN DEL PINAR"-PROPIEDAD HORIZONTAL -LOTE 29, 2) LOTE 37 CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-181316** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63001000200000000808800004360** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **9577-25**.

Que, el día 06 de agosto de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-515-06-08-2025** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 19 de agosto de 2025 por medio del radicado de salida No. **12947** a los señores **ELSA PATRICIA SANCHEZ BELTRAN** y **ALFREDO TRUJILLO NOGUERA**, en su calidad de **COPROPIETARIOS**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA QUINDÍO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 18 de septiembre de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA - TÉCNICA SRCA-OF-880 DEL 10/10/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde

RESOLUCIÓN N° 2453 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-880 DEL 10/10/2025 REALIZADA AL PREDIO LOTE 37 CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 9577-25 DEL 23 DE JULIO DE 2025

1. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°9577-25** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **un (1) individuo arbóreo** para uso comercial.

La visita técnica se realizó el día 18 de septiembre de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el propietario, el señor Alfredo Trujillo Noguera, quien realizó el acompañamiento y enseñó el individuo arbóreo.

Como producto de la inspección ocular, se identificó un (1) individuo arbóreo de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), el cual se encuentra como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**. Este hace parte de la zona verde hacia la parte trasera del predio y en límite con la vía interna del condominio, el individuo arbóreo presenta un buen estado general, con condiciones adecuadas de vigor, estabilidad estructural y sanidad vegetal. No se evidencian signos de deterioro físico, presencia de plagas o enfermedades, ni lesiones mecánicas que comprometan su integridad. Asimismo, el árbol no presenta inclinación hacia infraestructuras, vías o áreas de tránsito, por lo que no constituye riesgo potencial para las personas o bienes cercanos.

Se observó la presencia de epífitas, principalmente bromelias y orquídeas, establecidas en diferentes secciones de las ramas principales. Adicionalmente, se evidenció que el individuo mantiene una copa equilibrada, bien conformada y con adecuada distribución de ramas principales, sin presencia de material seco o dañado que amerite intervención silvicultural. Se observa presencia de follaje sano y vigoroso, lo que refleja buenas condiciones fisiológicas y estructurales del ejemplar.

Complementando la visita técnica, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LOTE 37 CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II
VEREDA: MURILLO
MUNICIPIO: ARMENIA

RESOLUCIÓN N° 2453 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 280-181316

FICHA CATASTRAL: 630010002000000000808800004360

PROPIETARIOS: ALFREDO TRUJILLO NOGUERA Y ELSA PATRICIA SÁNCHEZ BELTRÁN

ÁREA DEL PREDIO: 2.221,00 METROS CUADRADOS



Figura 1. Consulta Catastral por Geovisor de Cartografía General de Armenia. **Fuente:** <https://sig-armenia-dapm.hub.arcgis.com/apps/d8c60586c0cc4e90a6e09041d47f09f7/explore>, 2025.

Al hacer la respectiva consulta Geo Visor de Cartografía General POT de Armenia se evidencia que el individuo solicitado para aprovechamiento forestal de árbol aislado, se encuentra ubicados por fuera de los suelos de protección rural, como se evidencia en la imagen 2.



Figura 2. Consulta Geovisor de Cartografía General POT Armenia. **Fuente:** <https://sig-armenia-dapm.hub.arcgis.com/apps/d8c60586c0cc4e90a6e09041d47f09f7/explore>, 2025.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información del individuo arbóreo objeto de la visita técnica para determinar las variables dasométricas necesarias para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

RESOLUCIÓN N° 2453 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

En donde:
DAP: diámetro a la altura del pecho
H: corresponde a la altura total o comercial
f.f.: Factor de forma para la especie
A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

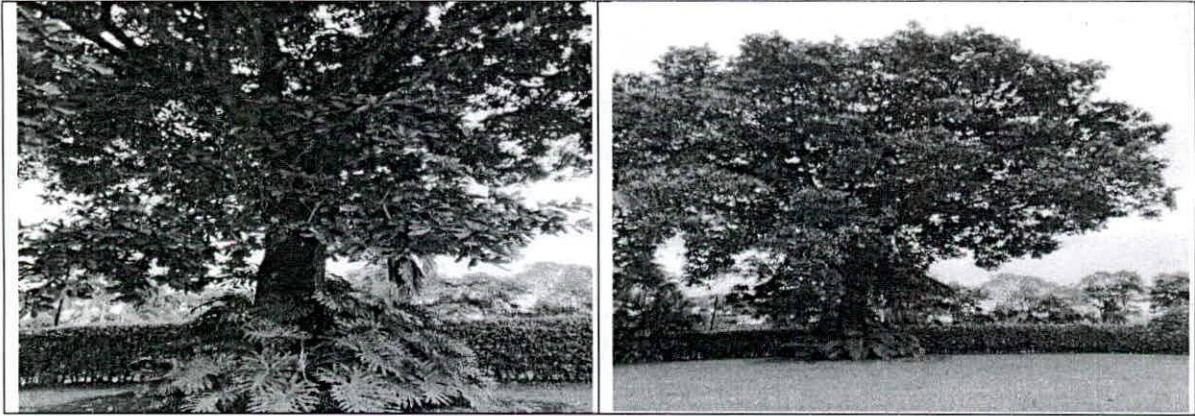
N°	CAP		DAP		AB	HT	HC	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS	TIPO
	m	cm	m	cm	m²	m	m				
1	3,80	380	1,21	120,96	1,15	17	5,5	Caracolí	Anacardium excelsum	N. 4°29'46.11" W. -75°44'21.75"	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

En donde:
CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm
DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm
HT: altura total en m
HC: altura comercial en m, en este caso corresponde a primera ramificación
AB: Área basal en m²
A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas geográficas tomadas en el predio:



Figura 3. Verificación y ubicación del punto tomado en campo del árbol. Fuente: Google Earth Pro imagen MAXAR del 17/06/2023, 2025

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



RESOLUCIÓN N° 2453 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Fotografía 1 y 2. Individuo arbóreo de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) ubicado en la parte interna del predio. Fuente. Suarez M., J., 2025.



Fotografía 3 y 4. Caracolí (*Anacardium excelsum*) con presencia de epifitas y vista desde la parte externa del predio por la vía interna del condominio. Fuente. Suarez M., J., 2025

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. ASPECTOS TÉCNICOS

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- De acuerdo a lo observado durante la visita técnica la cual es soportada por acta de visita sin numerar del 18 de septiembre de 2025, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en la zona verde hacia la parte trasera del predio objeto de la solicitud y en límite con la vía interna del condominio, presenta un buen estado general, con condiciones adecuadas de vigor, estabilidad estructural y sanidad vegetal. No se evidencian signos de deterioro físico, presencia de plagas o enfermedades, ni lesiones mecánicas que comprometan su integridad. Asimismo, el árbol no presenta inclinación hacia infraestructuras, vías o áreas de tránsito, por lo que no constituye riesgo potencial para las personas o bienes cercanos.

Adicionalmente, se observó que el individuo mantiene una copa equilibrada, bien conformada y con adecuada distribución de ramas principales, sin presencia de material seco o dañado que amerite intervención silvicultural. En consecuencia, no se requiere la ejecución de poda, dado que esta práctica no aportaría beneficio estructural ni fitosanitario y, por el contrario, podría generar estrés fisiológico o apertura de heridas susceptibles a infección fúngica. Cumple una función ambiental relevante en cuanto a sombra, regulación

RESOLUCIÓN N° 2453 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

microclimática, captura de carbono y soporte para epífitas, entre las cuales se identificaron bromelias y orquídeas, que contribuyen al mantenimiento de la diversidad biológica local y al equilibrio ecológico del entorno. Por lo anteriormente expuesto **NO SE CONSIDERA VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar la **TALA** del **INDIVIDUO ARBÓREO** establecido como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** el aprovechamiento forestal del individuo mediante tratamiento de **TALA**.

Tabla 5. Relación datos dasométricos del árbol no viable de intervención.

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP (cm)	ALTURA TOTAL (m)	DIÁMETRO DE COPA (m²)	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	Caracolí	Anacardium excelsum	121,96	17	346,36	4°29'46.11"	75°44'21.75"

Fuente. Suarez M., J., 2025

- Se sugiere realizar una **limpieza manual y selectiva de musgos y otras especies epífitas oportunistas o con exceso de cobertura**, especialmente aquellas que puedan **retener humedad en exceso o generar competencia física sobre el fuste o las ramas principales**; esta labor deberá ejecutarse de forma **cuidadosa y controlada**, evitando afectar las **bromelias y orquídeas presentes**, dada su **importancia ecológica como microhábitats y su aporte a la conservación de la biodiversidad local**.

La **limpieza selectiva** deberá efectuarse con una **frecuencia anual**, preferiblemente al **inicio o final de la época seca**, cuando las condiciones de humedad son más bajas y se reduce el riesgo de afectación al tejido vegetal. El procedimiento deberá llevarse a cabo mediante **métodos no invasivos**, utilizando **herramientas manuales** y bajo la supervisión de personal capacitado en manejo silvicultural y conservación de epífitas, con el propósito de mantener el buen estado fitosanitario del árbol y preservar su función ecológica dentro del entorno.

- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°9577-25**.

5.2. ASPECTOS LEGALES.

Mediante **Decreto 1532 de 2019** se establece en **Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales

(...)

RESOLUCIÓN N° 2453 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

De igual manera, mediante **Artículo 3** del mencionado decreto se tiene que se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 de los cuales se tiene el **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío**. Los árboles **aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales**.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Conforme a lo mencionado, se determina que el individuo de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) **no es viable** para ser aprovechado debido a que se encuentra en buen estado físico y fitosanitario, por lo que no genera riesgo, además alberga especies de epífitas como se viene mencionando en el presente informe, es de resaltar que de acuerdo a la definición dada por el Decreto 1532 de 2019, este debería presentar razones de orden sanitario, lo cual solo aplicaría por un estado fitosanitario por ramas muy secas e inclinación del individuo Caracolí (*Anacardium excelsum*).

De igual manera, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias**. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55).

Aunque el árbol se encuentra aislado y fuera de la cobertura de bosque natural, formando parte del componente vegetal disperso. En este contexto, cumple una función ambiental relevante en cuanto a sombra, regulación microclimática, captura de carbono y soporte para epífitas, entre las cuales se identificaron bromelias y orquídeas, que contribuyen al mantenimiento de la diversidad biológica local y al equilibrio ecológico del entorno. En concordancia con la **Ley 99 de 1993**, que instituye los principios **de protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales renovables**, y con el principio de precaución ambiental, **se debe priorizar la preservación del individuo in situ**, promoviendo su **mantenimiento natural y monitoreo periódico**.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE
JAIDILVIA SUAREZ MUÑOZ

T.P. N° AF222224661840
C.C. N°24.661.840
CPS N°757-25

Página 7 de 12
Exp. 9577-25

RESOLUCIÓN N° 2453 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, solo se

RESOLUCIÓN N° 2453 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

*De igual manera, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

En el caso que nos ocupa, **Expediente 9577-25**, se dio inicio al trámite mediante **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-515-06-08-2025** y se procedió a asignar al área técnica para que se hicieran las verificaciones desde su competencia, para lo cual, se practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-880 DEL 10/10/2025**, en dónde se determinó desde el punto de vista técnico lo siguiente.

"(...) De acuerdo a lo observado durante la visita técnica la cual es soportada por acta de visita sin numerar del 18 de septiembre de 2025, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en la zona verde hacia la parte trasera del predio objeto de la solicitud y en límite con la vía interna del condominio, presenta un buen estado general, con condiciones adecuadas de vigor, estabilidad estructural y sanidad vegetal. No se evidencian signos de deterioro físico, presencia de plagas o enfermedades, ni lesiones mecánicas que comprometan su integridad. Asimismo, el árbol no presenta inclinación hacia infraestructuras, vías o áreas de tránsito, por lo que no constituye riesgo potencial para las personas o bienes cercanos.

RESOLUCIÓN N° 2453 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

*Adicionalmente, se observó que el individuo mantiene una copa equilibrada, bien conformada y con adecuada distribución de ramas principales, sin presencia de material seco o dañado que amerite intervención silvicultural. En consecuencia, no se requiere la ejecución de poda, dado que esta práctica no aportaría beneficio estructural ni fitosanitario y, por el contrario, podría generar estrés fisiológico o apertura de heridas susceptibles a infección fúngica. Cumple una función ambiental relevante en cuanto a sombra, regulación microclimática, captura de carbono y soporte para epífitas, entre las cuales se identificaron bromelias y orquídeas, que contribuyen al mantenimiento de la diversidad biológica local y al equilibrio ecológico del entorno. Por lo anteriormente expuesto **NO SE CONSIDERA VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar la **TALA** del **INDIVIDUO ARBÓREO** establecido como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** el aprovechamiento forestal del individuo mediante tratamiento de **TALA**. (...)"*

De esta manera, se hace referencia a que durante la visita técnica realizada el día 18 de septiembre de 2025, el personal técnico del área forestal, observó que el árbol se encuentra ubicado en la zona verde trasera del predio objeto de solicitud, el cual se encuentra en buen estado general, sin signos de deterioro, enfermedades o riesgo para personas o bienes. Su copa está equilibrada y no requiere poda. Además, cumple funciones ambientales importantes, como proporcionar sombra y soporte a epífitas como bromelias y orquídeas, las cuales contribuyen al mantenimiento de la diversidad biológica y brinda un equilibrio ecológico al entorno donde se encuentra ubicado.

Se aclara que, según el Decreto 1076 de 2015, sería procedente su tala por razones fitosanitarias, lo cual no aplica en este caso, ya que no presenta ramas secas, inclinación, enfermedades, pudrición etc. Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.1

De lo anterior se determina que, para el caso que nos ocupa, NO es posible para esta Corporación, otorgar una autorización de Aprovechamiento Forestal de árbol aislado, por cuanto, la presente solicitud no cumple con los requisitos para ello, tal y como se dejó claro por parte del personal técnico adscrito a la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en el respectivo **INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-880 DEL 10/10/2025** en el cual quedó claramente establecido que el individuo de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) se encuentra en buen estado físico y fitosanitario, lo cual no representa riesgo, alberga epífitas y refleja buenas condiciones fisiológicas y estructurales, el cual cumple una función ambiental importante en cuanto a sombra, regulación microclimática, captura de carbono y soporte para epífitas, lo cual contribuye al buen equilibrio ecológico del entorno.

Dado lo anterior, se procederá a **NEGAR** la presente solicitud, pues no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos que constan en el expediente, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y demás normas complementarias.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESOLUCIÓN N° 2453 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Autorización de Aprovechamiento Forestal de árbol aislado, a la señora **ELSA PATRICIA SANCHEZ BELTRAN**, identificada con numero de cedula de ciudadanía No. 51.649.782 y el señor **ALFREDO TRUJILLO NOGUERA**, identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 19.286.314, en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio **1) SECTOR RURAL-"CONJUNTO CAMPESTRE CARMEN DEL PINAR"-PROPIEDAD HORIZONTAL -LOTE 29, 2) LOTE 37 CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-181316** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63001000200000000808800004360** (según verificación técnica y certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **9577-25**. De acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: Aclarar que, el usuario podrá acercarse a la Subdirección Administrativa y Financiera para solicitar la devolución de los dineros a que haya lugar para el presente caso corresponden a la etapa de seguimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **9577-25**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte de los señores **ELSA PATRICIA SANCHEZ BELTRAN** y **ALFREDO TRUJILLO NOGUERA** en calidad de **COPROPIETARIOS** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica altrujillo55@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN N° 2453 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

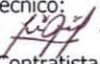
ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, (QUINDÍO)** de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ


Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ


Aprobación Jurídica: MONICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ

Visita Técnica y Concepto Técnico:
JAIDILVIA SUAREZ MUÑOZ 
Administradora Ambiental -Contratista SRCA -CRQ

Revisión del Concepto Técnico:
NOHEMY MEDINA GUZMÁN
Profesional Especializada SRCA-CRQ